JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00022-00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. REMBERTO LUIS HERNÀNDEZ NIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339, portador de la tarjeta profesional Nº 65448, del C.S.J., actuando como apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA,** con Nit 860.003.020-1, representada legalmente por el Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 72.213.208, promovió demanda ejecutiva con acción personal, en contra de **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.010.124, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 7709600179430, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($50.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), en contra del demandado **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.010.124. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería MAILTRACK, donde consta que el demandado **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.010.124, recibieron CITATORIO, el día 03 de mayo de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería MAILTRACK, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.010.124, recibieron CITATORIO, el día 03 de mayo de 2023, a las 16:27 horas, manifestando que hasta esa fecha aún no había sido abierto el mensaje por el parte del destinatario, a través de la dirección electrónica: alcageso@hotmail.com

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.010.124. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA,** con Nit 860.003.020-1, representada legalmente por el Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 72.213.208, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($50.000.000)** por concepto de capital, contenido en el titulo valor pagare Nº7709600179430, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 23-417-40-89-001-2023-00242-00, que se adelanta contra **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. ante el Juzgado Promiscuo 001 Municipal De Lorica.

Ofíciese al señor Secretario del Juzgado Promiscuo 001 Municipal De Lorica. (j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se haga la respectiva anotación dentro del proceso referenciado.

Líbrese oficio a las entidades, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: Niéguese la solicitud del envió de los oficios, toda vez que estos pueden ser consultados a través de las distintas plataformas digitales con la cuenta el sistema de justicia (Tyba, Micrositió y Digitalización de los procesos).

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

QUINTO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

SEXTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS